



Ministerio
de Ambiente

Documento: EM2024/36001/011395

Referencia: 72

Unidad de emisión: Área Evaluación de Impacto Ambiental

ÁREA EVALUACIÓN AMBIENTAL
Departamento Evaluación de Impacto Ambiental de Infraestructuras y Proyectos
Marinos y Costeros

Montevideo, 21 de noviembre de 2025.

Ref.: PGS Exploration UK LTD. – Prospección sísmica offshore 3D en bloques OFF-1 a OFF-7, ubicados en la zona económica exclusiva.

Visto la respuesta presentada por el titular en fecha 18 de noviembre de 2025, a la vista del informe final de la evaluación de impacto ambiental, informe de ref. Gex 68, a continuación se analizan los diferentes aspectos planteados:

- a. Sobre las coordenadas para la Fase 1, se comparte lo expuesto por la titular, las coordenadas ajustadas de la fase 1 propuestas por la titular además de estar contemplada en la evaluación ambiental realizada implican una reducción del área total respecto a lo planteado inicialmente, disminuye el solapamiento con el Áreas de Cría Permanente de la Merluza (ACPM) e incrementa levemente el solapamiento con el área de pesca de la categoría A. Por lo tanto, las coordenadas que definen la fase 1 autorizada son:

ID	Coordenadas UTM (21H)	
	X	Y
1	832957,8	5833810,5
2	752930,8	5884503,1
3	742188,4	5890288,6
4	716276,8	5921081,2
5	751756,1	5958173,2
6	759174,5	5951399,9
7	791105,8	5983976,3
8	878553,5	5887533,6

- b. En cuanto a la definición de la ventana temporal de las fases subsiguientes a las fase 1, se entiende que en caso de solaparse con el ACPM se mantendría la ventana temporales establecidas. Por otra parte, se debería tener en cuenta la interacción con la pesca de las futuras zonas en función de la temporalidad de zafra y de la campaña. Respecto a la afectación a mamíferos, de acuerdo a las recomendaciones de DINABISE el período de diciembre a marzo se identifica como la ventana más adecuada para el desarrollo de la actividad por presentar menor solapamiento con la presencia de especies vulnerables. Por lo tanto, a priori se considera que la ventana temporal de la fase 1 sería la más adecuada para futuras campañas, no obstante se podrán evaluar la propuesta que la titular realice con su análisis de afectación e interacciones correspondiente para las fases siguientes.



Documento: EM2024/36001/011395

Referencia: 72

Unidad de emisión: Área Evaluación de Impacto Ambiental

- c. En cuanto a la solicitud de la modificación del radio de mitigación de 1.000 m, para los delfines y pinnípedos (cetáceos de media y alta frecuencia), si bien se reconoce que han existido ciertas experiencias de grupos de individuos que se mantienen cercanos a la fuente de sonido o que incluso se acercan a la fuente, se entiende precautorio mantener las distancias sugeridas hasta que se cuente con más información verificada durante la actividad. Con los datos de la verificación *in situ* del modelo de ruido, la distancia podrá ser revisada de acuerdo a las distancias de decaimiento del sonido y frecuencias de acuerdo a los umbrales TTS Y PTS correspondientes, así como con la información que los OFM a bordo puedan comprobar respecto al comportamiento de estas especies.
- d. En relación a los monitoreos biológicos de seguimiento de la actividad, se considera que las mejoras a incorporar como incluir otras especies objetivo en los muestreos de ictiofauna e ictioplancton, junto con la inclusión de toma de muestras y análisis de ADN ambiental (eDNA) contribuyen a un monitoreo de seguimiento más robusto aumentando la capacidad de identificar potenciales afectaciones. Por lo tanto, se aguarda la presentación del detalle de los planes de monitoreo a realizar, los cuales deberán ser presentados y evaluados previo al inicio de la operación de la actividad. Respecto a la propuesta de implementarlos durante la Fase 1, es lo planteado por este equipo técnico, por lo cual no se presentan discordancias con lo planteado por la titular.
- e. Finalmente, respecto a la condición que establece la distancia mínima de 100 km entre buques de sísmica prospectando simultáneamente, esta corresponde a la distancia a la cual, según el modelo aplicado de decaimiento del sonido, se alcanza los 140 dB. En caso de que la información de verificación y de validación del modelo *in situ* arroje evidencia que se alcanzan los 140 dB a menos de 50 km de la fuente sísmica, la distancia podrá ser revisada para fases siguientes.

En conclusión, habiendo analizado la evacuación de la vista presentada por la empresa, corresponde en esta instancia únicamente la modificación correspondiente a la ubicación del proyecto, quedando el resto de las observaciones condicionadas a la presentación de las evidencias correspondientes, así como a los resultados de los monitoreos comprometidos.

Adicionalmente se informa que habiendo revisado en forma integral las condiciones de autorización sugeridas en los cuatro proyectos de prospección sísmica que se encuentran en fase final de evaluación, se entiende necesario ajustar las condiciones indicadas en el capítulo 9 de Conclusiones y Recomendaciones, del citado informe con el objetivo de equiparar el nivel de exigencias.

Complementariamente, corresponde incorporar a las condiciones, lo indicado en el punto 7.6 de dicho informe, respecto al mantenimiento de una distancia precautoria entre buques de sísmica prospectando en simultáneo en áreas contiguas, para minimizar el impacto ambiental acumulativo sobre los mamíferos marinos.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se eleva el presente informe a la Dirección Nacional, sugiriendo se otorgue a PGS Exploration UK LTD la Autorización Ambiental Previa para la FASE 1 del proyecto de "Prospección sísmica submarina tridimensional,



Ministerio
de Ambiente

Documento: EM2024/36001/011395

Referencia: 72

Unidad de emisión: Área Evaluación de Impacto Ambiental

en los bloques OFF-1 y OFF-4 en la zona económica exclusiva del Uruguay en el Océano Atlántico, sujeto al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La prospección sísmica para la Fase I se podrá realizar únicamente en el período comprendido entre noviembre y abril, en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

ID	Coordenadas UTM (21H)	
	X	Y
1	832957,8	5833810,5
2	752930,8	5884503,1
3	742188,4	5890288,6
4	716276,8	5921081,2
5	751756,1	5958173,2
6	759174,5	5951399,9
7	791105,8	5983976,3
8	878553,5	5887533,6

2. Previo al inicio de la fase de prospección sísmica, la titular deberá presentar a la DINACEA, el plan de navegación actualizado junto con el permiso de las empresas petroleras que tienen asignados los bloques OFF-1 y OFF-4 de la ZEE, acorde a las condiciones establecidas en los numerales 1 y 4, para su evaluación y eventual aprobación.
3. El plan de navegación solo podrá ser aprobado si las áreas a prospectar no cuentan con un plan de navegación aprobado y vigente de otra empresa sísmica ni alcanza áreas prospectadas en los últimos 5 años.
4. Se deberá mantener una distancia mínima de 100 km entre buques sísmicos que se encuentren prospectando en simultáneo en áreas aledañas.
5. No se podrán activar las fuentes de sonido ante la presencia de cetáceos, tortugas y pinnípedos en un radio de 1.000 m desde la fuente de sonido y deberán apagarse inmediatamente, ante la presencia de cetáceos en el radio de mitigación de 1.000 m y de 600 m para tortugas y pinnípedos.
6. Una vez detenida la fuente de sonido ante la presencia de un individuo, si este abandona el radio de mitigación dentro de los 20 minutos desde que fue detectado, se podrá continuar con la actividad sísmica sin necesidad de observación previa. En caso contrario, deberá realizarse la observación previa durante 30 minutos (si la prospección se está realizando en zonas con profundidad menor a 200 m) y de 60 minutos si la profundidad es mayor a 200 m.
7. Durante la prospección sísmica, se deberá contar con un mínimo de cuatro OFM y dos operadores PAM, quienes deberán registrar los datos de los monitoreos ambientales y de la aplicación de las medidas de mitigación, en el formato que el Ministerio de Ambiente disponibilizará.
8. El monitoreo acústico pasivo deberá instrumentarse durante la noche, en situaciones con neblina, mar en estado 4 o mayor en escala Beaufort.



Documento: EM2024/36001/011395

Referencia: 72

Unidad de emisión: Área Evaluación de Impacto Ambiental

9. Previo al inicio de la actividad se deberá presentar las medidas a implementar para fortalecer las capacidades de los grupos de trabajo que realizan el seguimiento de los varamientos de fauna marina en la costa uruguaya.
10. La titular del proyecto deberá compensar económicamente a las empresas con permisos de pesca Categoría A y C otorgado por DINARA, que hagan uso frecuente del área de influencia del proyecto y que efectivamente demuestren una afectación a su actividad por pérdida de captura, por desplazamiento de buque o por desplazamiento o daño de arte pesca. A dichos efectos deberá presentar a la DINACEA para su evaluación, una propuesta de mecanismo para ello, que incluya instrumentos de garantía que asegure el pago ante reclamos por pérdida verificada, el cual deberá estar aprobado previo al inicio de la actividad.
11. Se deberá presentar a no menos de 30 días del inicio de la operación del proyecto, un plan de gestión ambiental (PGA) para su aprobación por parte de DINACEA. El que deberá contener la información en detalle tanto del buque sísmico, de los buques de apoyo como de todo el equipamiento finalmente seleccionado -incluidos los equipos PAM- para la operación del proyecto. Además, entre otros asuntos, deberá incluir:
 - a. Plan de Monitoreo Biológico para determinar afectación y ahuyentamiento de merluza común (*Merluccius hubbsi*), anchoíta (*Engraulis anchoita*) y calamar.
 - b. Metodología para la verificación in situ del cumplimiento de los umbrales de afectación (SELCum y SPLpico) en los radios de mitigación exigidos.
 - c. Plan de monitoreo de la distribución y concentración de huevos y larvas de merluza común (*Merluccius hubbsi*) y anchoíta (*Engraulis anchoíta*), así como identificar todo el zooplancton (micro y mesozooplancton) y registrar las variables fisicoquímicas.
 - d. El programa de relacionamiento comunitario, con énfasis en la comunicación a los actores de la pesca.
12. Los monitoreos de ruido para la validación del modelo de propagación sonora deberán realizarse al inicio de la actividad sísmica y los resultados analizados deberán presentarse en un plazo máximo de 3 meses de finalizados dichos monitoreos. Se deberá comunicar la fecha de realización con la antelación suficiente que permita la coordinación para que participen técnicos de la DINACEA durante su realización.
13. La titular deberá comunicar a URSEA y ANTEL previamente al inicio de la operación, el plan de navegación actualizado, especificando su cronograma y el diseño de las líneas sísmicas.
14. La titular deberá presentar a la DINACEA, en un plazo no mayor a 3 meses de finalizada la actividad, un informe de cierre que compile la totalidad de los resultados derivados de la aplicación de los distintos programas que forman parte del PGA, los registros realizados por los OFM y operadores PAM, el estudio de recopilación de datos sobre la distribución de huevos y larvas de merluza y del ahuyentamiento de peces.
15. La autorización de las siguientes fases queda condicionada a la presentación y evaluación de los monitoreos a realizarse durante la Fase 1, y a la definición del



Documento: EM2024/36001/011395

Referencia: 72

Unidad de emisión: Área Evaluación de Impacto Ambiental

área protegida junto a las medidas de prohibición que se establezcan para garantizar los objetos de conservación.

16. La titular del proyecto deberá facilitar las actividades de seguimiento del proyecto autorizado, a realizarse por parte de técnicos del Ministerio de Ambiente, en lo referente a acceso, circulación y logística y a facilitar los medios para acceder a las instalaciones del buque de prospección y realizar las inspecciones y seguimiento que correspondan.
17. La titular será responsable por la adecuada gestión ambiental del proyecto, contando con un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la notificación de la Resolución Ministerial para ejecutar el proyecto autorizado, luego del cual caducará la Autorización Ambiental Previa otorgada.
18. El proyecto deberá implementarse y operarse de acuerdo a lo estipulado en la totalidad de los documentos presentados en el marco de la presente solicitud de Autorización Ambiental Previa, salvo aquellos puntos que contradigan las condiciones incluidas en esta resolución.